

LA ESPERANZA,

PERIODICO DE LA TARDE

POLÍTICO, RELIGIOSO, LITERARIO É INDUSTRIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS Á EXCEPCION DE LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Madrid, por un mes. 12 rs.
 En las Provincias por id., franco de porte. . . 16
 En Ultramar y el Estranjero, por trimestre. . 86

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID en la Redaccion, calle de los Jardines núm. 20 cuarto principal; y en las librerías de D. Juan Sanz, calle de Carretas, y de Villa, plazuela de Santo Domingo.
 En las PROVINCIAS en las principales librerías; y por medio de libranza tomada en cualquiera estafeta ó administración de Correos á favor de la administración del periódico, abonando el descuento del jiro y remitiendo aquella en carta á dicha oficina.
 En el ESTRANJERO Bayona, librería de Le Mathe; Burdeos, redaccion del Correo de la Jironda; Paris, id. de la Moda, y de la Gaceta de Francia, rue du Bovenne, núm. 12, place du Carroussel; Londres, id. del True-Tablet; Roma, Pietro Merle, via del Corso núm. 318.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á medio real linea los primeros, y á cuatro reales los últimos.
 Toda comunicacion á la administracion debe venir franco de porte sin cuyo requisito no se admitirá.
 Se darán suplementos cuando lo cesijan las circunstancias

LA ESPERANZA.

MADRID 19 DE DICIEMBRE.

En su lugar insertamos el dictámen de la comision del Senado sobre el proyecto de reforma constitucional; documento en que no se traslucen las pretensiones que en el del Congreso, y que á nuestro juicio nada ofrece de notable en la parte de redaccion. Lo que si se observa en él es cierta elasticidad de opiniones en mas de un lugar, pues á la vez que se indica no convenir el juicio de los que le firman con ciertas partes del proyecto sobre que recae el informe, muéstrase una fácil aquiescencia con lo acordado por la cámara popular.

La mayoría, pues, confórmase en todo con lo votado por esta en las sesiones de reforma; y se ha desvanecido cumplidamente la esperanza de los que creian hallar en la comision del alto cuerpo colegislador un correctivo á ciertas faltas no livianas que se notan en el proyecto aprobado por el Congreso, apesar de lo mucho que la comision de este se afanó por dejar en su punto la hermosura de la ley constitucional purgándola de los lunares que afeaban la redactada en 1837.

Estraño es que los señores senadores, en cuyo número figura un prelado, no se acordasen de dar al artículo 11 la ampliacion que antes de ahora hemos expresado desear, anunciando no solo el hecho de ser la religion católica la que profesan los españoles, sino tambien que ella excluye el ejercicio de cualquiera otra, y el propósito firme de guardar eternamente en la nacion esta santa creencia. No basta que los informantes protesten su sumision á la santa Sede; era preciso hacer un pacto inviolable, digámoslo así, de esta misma filial obediencia á nombre de las generaciones futuras ilimitadamente. ¿Es qué los señores senadores han presentido que su obra es efímera, y en este concepto no se han atrevido á fijar los ojos en el porvenir? Nada diremos del fuero eclesiástico, igualmente abandonado por la comision á la incertidumbre y absoluto querer del actual gabinete y de los que le sucedan: tal vez se temió atar las manos en esta parte á los Alonsos y Becerras si la suerte los restablece en las sillas ministeriales.

Digno de atencion es el párrafo en que hablan de la institucion del jurado los señores informantes: ellos la proscriben absolutamente, si bien la comision del Congreso se ha contentado con sujerir dudas sobre su subsistencia en España. ¿Acaso han traslucido algunos planes del gobierno sobre la imprenta, cuya ejecucion cumpliese allanar por semejante medio?

Háblase con fé en la independencia del Senado vitalicio que se proyecta; y se afecta olvidar que segun los doctrinarios «el Rey no gobierna.» El Senado de que se trata será obra de los ministros, y de ellos dependerá en todas las situaciones, estando como estará á arbitrio de los mismos aumentar indefinidamente sus miembros. ¿Cuántos cooperadores se deparan á la omnipotencia ministerial!

Lo que no puede leerse sin estrañeza, por no decir otra cosa, es el párrafo en que se aplaude la escisencia de una renta anual como condicion para ser diputado, dando por fundamento que las propiedades se han dividido por efecto de la jeneral desamortizacion; cual si con esta hubiese alcanzado el pais un insigne beneficio. No son desconocidas nuestras ideas sobre la desamortizacion de que se trata, especialmente en lo que hace á los bienes de la iglesia. Pero si, diremos, y ni los señores

senadores ni nadie podrá desmentirlo, que es falso, falsísimo que la propiedad se haya distribuido largamente entre las clases proletarias mediante las ventas de los últimos. Son muy pocos los que con ellas han lucrado (bien lo sabe la nacion); muy pocos los poseedores de esos intereses cuya conservacion procura el gobierno actual con todas sus fuerzas. Esto basta á nuestro intento: por ahora nos abstendremos de otras calificaciones.

Al hablar del artículo relativo al matrimonio del Rey, la comision guarda una reserva profunda sobre la adiccion que le hizo el Congreso, si bien resulta aceptada en la jeneral aprobacion con que se concluye de todo lo acordado por el cuerpo de diputados.

En cuanto á la Milicia nacional, los informantes respetan harto mas esta institucion que la del jurado: la ponen, es verdad, fuera de la ley constitucional; pero dejan á sus apasionados la esperanza de verla restablecida con mas ó menos latitud.

En cuanto al voto particular de los señores de Falces y Vallgornera, que tienden á que el cargo de senador se convierta de vitalicio en hereditario á voluntad del rey, no atreviéndose á proponer la inmediata creacion del Senado en el primer concepto, notamos cierta vaguedad en los términos en que aquel se formula: observamos que no se decide si se aspira en último término á un alto cuerpo misto de hereditario y vitalicio, ó si se tiende á que sea exclusiva en él la base de la herencia. Si así es, hay un grave desacuerdo en escluir á los prelados de la iglesia cuando se invocan las antigüedades de nuestra patria, donde las Cortes deben su origen al estamento eclesiástico, bosquejado ya en los concilios de Toledo. Si se adopta el sistema misto, dejando al arbitrio del rey los pormenores de la combinacion; resultará que este senado no será mas independiente que el proyectado por la mayoría, porque llevando la voz del Rey desplegará sobre él sin trabas su accion la omnipotencia ministerial cual cumpla á sus miras é intereses.

Si la discusion no corrige mucho lo propuesto por la comision del Senado, la revolucion quedará en el círculo de la nueva ley cual lo estaba en la de 1837. Tal vez en otra ocasión desenvolvamos este pensamiento.

En el número de ayer, columna tercera, línea 9, dice, «honradamente», léase «hondamente».

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.
 Circulares.

Esmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente:
 «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 8 de mayo último, referente á la queja que produjo á ese ministerio el juez de primera instancia de Córdoba contra el comandante jeneral de la misma provincia; con motivo de haberse negado este á declarar como testigo en una causa sobre conspiracion á que fue citado por el primero en virtud de lo prevenido para estos casos en el artículo 2.º del decreto de las Cortes de 11 de setiembre de 1820. Enterada S. M., y resultando del expediente instruido en este ministerio que el mencionado comandante jeneral fue citado por dicho juez á prestar como testigo una declaracion sobre particularidades que le constaban como autoridad en cuyo concepto se ofreció á informar por escritos, conforme con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que estuvo en su derecho el comandante jeneral de Córdoba negándose á comparecer á la citacion del juez de primera instancia, á quien es la voluntad de S. M. haga entender V. E. que su empeño fue infundado y opuesto á la letra y espirita de la ley mencionada, porque esta se contrae á la obligacion de declarar en causa criminal á todo el que sea citado al efecto como testigo, pero no como autoridad.»

De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1844.—El subsecretario, conde de Vista-hermosa.—Sr....

Esmo. Sr.: Al capitán jeneral de Navarra dice hoy el señor ministro de la Guerra lo siguiente:
 «Enterada la Reina (Q. D. G.) de una esposicion promovida por D. Javier Urroz, teniente de milicias provinciales, oficial primero de la seccion-archivo de la capitania jeneral del cargo de V. E. en solicitud de que se le espidiese el Real despacho de capitán de infanteria, á cuyo empleo se considerava con derecho segun lo dispuesto en el decreto orgánico de las espresadas secciones-archivos de 14 de febrero último, se ha servido declarar por punto jeneral que los empleados en las referidas dependencias no tengan mas que la real orden de nombramiento, así á su entrada en ellas como en sus ascensos, y sin que dichos destinos les den consideracion ni categoria en los grados militares, hasta que saliendo á estados mayores de plazas obtengan los Reales despachos de los empleos anejos á su categoria, segun así lo previene el reglamento de esta institucion.

De Real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1844.—El subsecretario, conde de Vista-hermosa.—Sr....

NOTICIAS ESTRANJERAS.

La Sinagoga de Jerusalem ha fulminado una sentencia de excomunion contra todos los israelitas que participen de una colecta que se hace actualmente en Europa con el objeto de fomentar la agricultura entre los judios de Asia, y de establecer en Jerusalem para sus pobres un gran hospital y escuelas de adultos y párvulos.

Entre las personas heridas por este anatema, se cuentan los jefes de las casas Rothschild, que se han suscrito colectivamente por 100,000 frs. en favor de esta obra de beneficencia.

En los cantones de Suiza se manifiesta mucha agitacion. Por todas partes se reunen tropas, y en algunos puntos ya se han batido con los que se llaman liberales.

GENEVA. La corte de Cerdeña volvió el 7 á Turin, el Rey Carlos Alberto procedente de Genova con el duque de Génova y el príncipe de Saboya-Carigna; y S. M. la Reyna, de Moncalleri, con el duque y la duquesa de Saboya.

INGLATERRA.—El poder colonial de la Inglaterra se ha aumentado aun. La compañía de las Indias-Orientales ha adquirido las dos colonias dasesas de Tranquebar, en la costa de Coromandel, y de Serampour, por dos millones de francos; la bandera inglesa ondea en estos dos puntos.

La guarnicion de Londres se compone simplemente de tres rejimientos de la guardia Real. Es de advertir que la capital de Inglaterra cuenta dos millones de habitantes.

FRANCA.—La Reina de Prusia acaba de libertarse casi milagrosamente de un gran peligro. Al apearse del carruaje para entrar á visitar un establecimiento público, se desbocaron los caballos.

Los estudiantes de la Universidad de Heidelberg (gran ducado de Baden), han tomado una determinacion que indica el grado de cultura que van adquiriendo las costumbres un poco turbulentas de las universidades jermánicas. Han abolido el desafío, y decidido que en adelante comparecerán á esponer sus reyerias ante un jurado de honor, compuesto de diez de sus pares, elejidos por los dos adversarios. Este ejemplo ha sido imitado por los estudiantes de Kænigsberg.

Tan grande es la miseria de Bohemia que las poblaciones enteras se disponen á emigrar á Gallitcia.

Meina la mayor efervescencia entre los habitantes de la republica de Cracovia. Parece que median intrigas comunistas en este negocio. La Gaceta de Augsbourg cree que esté descontento tiene otra causa, y que es urgente arreglar las relaciones de los siervos con sus señores.

S. A. el duque de Burdeos vá á establecer una granja-modelo en Frohsdorf para ensayar prácticamente algunos nuevos descubrimientos agrícolas. El jóven príncipe pasará una parte del año en esta residencia en compañía de varios agricultores franceses á quienes dará trabajo.

Acaba de cometerse un crimen horrible en la isla de Borbon. Un negro, abandonado por su querida, juró vengarse de ella, y con este fin se apoderó de una hija de esta mujer que solo tenia dos años, se la llevó al campo, y habiéndola asesinado se la comió. La relacion estensa de este crimen espantoso que tenemos á la vista está llena de horribles pormenores sobre esta abominable comilona.

NOTICIAS DEL REINO.

PONTEVEDRA 14.

Con asombro, y con la justa indignacion que se merece se ha recibido aqui el... inesperado proyecto de dotacion del culto y clero, esa muestra positiva del poco interés que se manifiesta por el bien estar del pueblo, grabado de esta manera con noventa y cuatro ó mas millones so pretexto de continuar libre de una prestacion en frutos, que es lo mas sencillo, análogo y acertado para el objeto á que se refiere ese parte de los montes. Ya hemos visto en que han venido á dar las solemnes promesas que se anunciaron por algunos de los señores ministros cuando al discutirse el artículo 11 de la Constitucion desecharon las enmiendas razonadas de algunos diputados de Lugo. Los nuestros que estuvieron calladitos hablarán ahora en un asunto tan vital hasta para la misma provincia?

Estamos en la creencia de que harán en obsequio del culto y clero el sacrificio de manifestar con energia la justicia que les asis-

to para una dotacion segura y decente, conciliando estas circunstancias con las necesidades del pais. Confiamos en sus conocimientos prácticos y en su probidad, que contribuyan cuanto le sea posible á que al nuevo proyecto se substituya otro en donde respaldada mas el sincero deseo de acierto tomando en cuenta la triste experiencia de los años últimos.

(Nuest. Corresp.)

CUENCA 17.

La tan lijera, como infundada é injusta prision (efecto de un anónimo) del ex-ministro don Fermín Caballero, don Antonio Morgaz, su tío, alcalde y otros vecinos de Barajas de Melo, que fueron conducidos á esta capital en la noche del 11 y puestos en libertad en la mañana del siguiente dia 12, en virtud segun se dice, de la contestacion del gobierno á la comunicacion que por extraordinario le dirigió este intendente jefe político interino, ha hecho tanto eco y llamado tanto la atencion de casi todo el vecindario de esta ciudad, como la salida de diez patillos á cumplir las condenas á que fueron sentenciados: tanta y tan grandes ya la indiferencia con que se miran las continuas y encontradas escenas que se representan hace 12 años, y tan acostumbrados estamos á ver tropelías, tanto y mas innecesarias que la del ex-ministro, que nada ya sorprende, ni llama la atencion de los habitantes de esta tierra, en la que se disfruta de una completa tranquilidad, y sin temor de que pueda alterarse, aunque no carezcamos de sujetos, que quisieran en su caso, volver á comer el turrón que otros devoraban hoy, mascando muchos de ellos á dos carrillos.

Lo que si estrañan estos serranos, es que siendo tan frecuentes los atropellos, sean tan ratas las satisfacciones debidas de justicia á ellos.

(Nuest. corresp.)

BERGA 10.

A consecuencia de una muerte verificada cerca de aquí, pusieron presos á los duños de la casa en que sucedió, en número de tres: un hombre y dos mujeres, habiéndose escapado el dueño principal, segun se ha dicho, los que trajeron á esta con diez ó doce armas de fuego que tambien encontraron con algunas canananas.

Ladrones eran segun parece los autores del asesinato, los que tambien fueron apresados en Castellor de Nuch con un guia que los llevaba á Francia, habiéndoles entrado ayer en las cárceles de esta villa en número de tres.

Esta aprension ha sido de importancia, no solo por haber estinguido los ladrones, sino tambien porque probará á los trastornadores que aqui hay mucha vijilancia, y que no les tendria cuenta probar fortuna, porque les sucederia lo mismo que á los ladrones.

De la Verdad.

Al Heraldo dicen de Orense fecha 13:

Para que se vea lo que pensaban los revolucionarios con respecto á Galicia, pongo en su noticia, que estos dias se fugaron algunos oficiales de los depósitos de Portugal, pertenecientes á la infanteria de Friarte el año anterior en Vigo. Las autoridades portuguesas les echaron la mano y oficiaron al Escom. señor capitán general de esta distrito, quien lo acaba de hacer á este comandante general, con el objeto de que sean escoltados desde la frontera con todo cuidado, de resultados de lo cual marchó hace dos dias S. S. hacia dicha frontera, y llegará acasa hoy con los prófugos.

SORIA 16.

Aqui seguimos en estado de sitio á pesar de que ninguna novedad hay en la provincia: sin embargo los confinamientos se repiten tanto en esta como en la villa del Burgo de Osma de donde han salido cinco ó seis seglares, y el anterior gobernador eclesiástico señor Campuzano: se ignora el grado de culpabilidad de tales sujetos.

En Murcia se sigue con actividad la tarea de los que en febrero tomaron parte en la revolución de Cartajena. Entre los que se han llamado por edictos lo son don Ramon Santaló, abogado; don Mariano Castillo, idem; don José Aguirre, médico; y don José Carles, abogado; y otros.

Escriben al Tiempo desde Monforte que en aquel pueblo y sus cercanías existian depósitos de armas y de municiones que conservan con cautela los partidarios de Espartero.

El capitán general de Aragón, para evitar cualquiera tentativa de los revoltosos, y para que pueda atender al servicio de patrullas, persecucion de criminales etc., ha mandado que los ayuntamientos tengan á su disposicion cierto número de escopetas en proporcion del vecindario de sus pueblos, las cuales las distribuirán en personas de su confianza para poder atender al objeto indicado. Ademas aquella autoridad ha concedido que se devuelva una escopeta por persona de las que hubiesen presentado, á los guardas de montes y terrenos vedados del comun y particulares; á los dueños de caseríos y ventas fuera de poblacion; á los pastores de ganaderías, conductores de correspondencia pública y empleados de los tribunales de justicia.

El 12 sufrieron en Pontevedra la última pena en garrote dos mujeres y dos hombres, por haber robado el copon y varios efectos de una iglesia.

En el Espectador se lee:

«Hay quien asegura sin peligro de equivocarse, que con los censos, foros, rentas de bienes nacionales no vendidos y demas emolumentos, que han ideado los hombres de la situacion para satisfacer las necesidades del clero, no tendrá este ni para zapatos, porque todo es palabreria y promesas irrealizables.»

El Tiempo dice:

Parece no haber salido cierta noticia de haber sido admitida al señor Donoso la dimision que tenia hecha su señoría de su destino de secretario de S. M.

Segun anunció ayer el señor ministro de Hacienda en el Congreso, en breve, tal vez hoy mismo, serán presentados los presupuestos.

El Clamor Público dice lo siguiente.

«Parece que el gobierno ha mandado á los señores Rodil y Capaz que se presenten en un término preteritorio á dar cuenta de su conducta, en la inteligencia de que si así no lo hicieren, quedarán privados de sus empleos, honores y condecoraciones.»

Segun el mismo periódico hay antecedentes de que el gobierno trata de prohibir la introduccion del Diario de los Debates en España.

PARTE RELIJIOSA.

SANTOS DEL AÑO.

San Nemesio mártir, y San Timoteo.

Era este último santo de una aldea llamada Perfees, sita en la Tbedia: contrajo matrimonio con una virtuosa doncella, que tenia por nombre Maura, y á poco tiempo fué arrestado y conducido á un calabozo. Compareció varias veces en presencia del gobernador Arriano, y siempre se mantuvo firme en confesar la fé de Jesu-Christo, por lo que padeció martirio á principio del siglo IV.

SANTOS DE MAÑANA.

Santo Domingo de Silos, abad.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martín

CORTES.

CONGRESO.

Session del dia 18.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Se abre á las dos con la lectura y aprobacion del acta. Se hallan en su banco los señores ministros de la Guerra, Hacienda y Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen sobre el proyecto de aprobacion de la conversion de créditos procedentes de contratos y otras obligaciones, en títulos de la deuda del 3 por 100.

Se abre la discusion sobre la totalidad. El Sr. BURGOS, en contra del dictámen, principia reconociendo como la comision la grande importancia que esta cuestion tiene. Entrando en ella, dice que no impugnará ni escaminará la conversion considerada en sí sola, porque en tal concepto podrá decirse que es buena ni mala; pero S. S. la mira en sus consecuencias y en los resultados que ha producido, y bajo este aspecto la considera como mala, supuesto que no ha ido acompañada, ni á ella se han seguido otras medidas importantes encaminadas á asegurar el cumplimiento, no solo de las obligaciones procedentes de anticipaciones, sino tambien de todas las demas que pesan sobre el Estado, de cualquier naturaleza que sean; porque este debió ser el pensamiento principal del gobierno, como único medio que ha de producir el levantamiento de nuestro crédito, y como única base sobre que se ha de edificar el edificio de nuestra administracion rentista, la hacienda toda, sin la cual no podrá haber paz ni gobierno.

La conversion en los términos que esta se ha hecho no puede satisfacer las necesidades públicas; porque no pudiendo el gobiern como no puede, cumplir con sus obligaciones corrientes y perentorias, hay motivo para temer que los tenedores de la nueva deuda del 3 por 100, se vean pronto defraudados en sus esperanzas y no satisfechos en el pago de los intereses que hoy parece se les han asegurado.

Tambien creo S. S. que en el estado de nuestras rentas y de nuestro crédito puede temerse que mañana ó el otro dejen de pagarse los semestres de la deuda del 3 por 100, y si esto sucediera podria temerse hasta una revolucion que no podria ser contenida por nadie.

Por estas razones considera S. S. insuficiente y poco ventajosa la conversion que se ha hecho: á pesar de que en el estado que ya tiene, supuesto lo que acaba de decir al Congreso, da su voto de aprobacion al dictámen que se discute.

El Sr. MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que sobre el pago de los semestres del 3 por 100, ningun temor hay que tener, porque sabido es el medio sencillo de que el gobierno se ha valido contratado con el Banco de S. Fernando, por el cual ha asegurado á los tenedores de aquella deuda el pago del semestra vencido en el presente mes, y tambien los que cumplirán en junio y diciembre del año próximo de 1845, con la circunstancia ventajosa de que al Estado solo cuesta el cinco por ciento de la deuda, un 6 por 100 anual y una lijera comision.

En cuanto á los demas cargos hechos por el señor Burgos S. S. contesta que son infundados; por que lejos de empeñar ni aminorar los productos de las rentas, se han libertado, y se han traído á la administracion del gobierno que es el único medio de establecer la reorganizacion de la Hacienda.

Acercos de las operaciones verificadas con el Banco de S. Fernando S. S. manifiesta que no ha habido gravamen á los fondos públicos, y que por ellas se ha logrado el cumplimiento de las obligaciones todas con productos líquidos, estableciendo la regularidad en los pagos.

En estas operaciones el gobierno no ha hecho mas que lo mismo que hace cualquiera particular, cualquiera buen administrador. Sabiendo los recursos con que podia contar para lo sucesivo, y no teniendo efectivo á la mano, se valió de su crédito, se acercó al Banco y dijo, facilítame vd. metálico ó valores efectivos, hasta tanto que yo realice y devuelva lo que hoy se me adelanta.

Por lo demas, las obligaciones mas urgentes y corrientes estan atendidas con orden y regularidad, y por medio de un sistema de moralidad. Asi estan en la actualidad satisfechas las obligaciones de todas clases activas.

Después de S. S. diciendo que para mayor satisfaccion del Congreso, anuncia que dentro de pocas horas presentará un plan sumario de los medios de atender á todas sus obligaciones del Estado en un modo tan completo como no se ha verificado hace muchísimos años.

El Sr. SANTILLAN, como de la comision, manifiesta que, supuesto que el señor Burgos no ha impugnado directamente el dictámen, ni que ha hablado de ciertas operaciones de hacienda, sobre lo cual ha contestado el señor ministro, S. S. se concretará á decir que en el concepto de la comision la conversion de créditos de que se trata es una medida ventajosa que por sí sola basta para acreditar á un ministro; porque para ella se necesitaba mucho valor, y sus consecuencias son de la mayor trascendencia para establecer el arreglo en la administracion de nuestra hacienda.

El Sr. LATOJA cree del caso justificar la interpellacion que en la sesion de ayer dirigió al señor ministro de Hacienda, y por eso usa de la palabra para manifestar que las liquidaciones que ayer pedía juzga convenientes que sean escaminadas. Por este medio dice S. S. que se llegará al equívoco de los contratos, cosa necesaria en su concepto para moralizar la administracion, y para evitar á la nacion el gravamen inmenso que se le carga con el reconocimiento de tan gran cantidad de millones como aqui se ha dicho que resultarán de aumento en la deuda procedente de la conversion de los créditos.

La opinion pública ha indicado muchos contratos como innecesarios, lesivos y perjudiciales á los intereses públicos, y en tal concepto sería conveniente y moral que los créditos de estos contratos se escaminasen de la conversion, y no se gravase con ellos al Estado aumentando considerablemente su deuda.

Después de otras observaciones, S. S. concluye diciendo, que si el proyecto del gobierno y el dictámen de la comision se refieren solo á la aprobacion de los decretos relativos á la conversion, desde luego vota en su favor; pero si se profundiza el proyecto y el dictámen se entienden reconocidos y aprobados todos los contratos anteriores: S. S. vota contra el dictámen.

El Sr. PONZOA sostiene el dictámen manifestando que con él asi como con el proyecto del gobierno no se aprueba otra cosa sino la conversion de los créditos; pero esta aprobacion de ninguna manera se refiere á los contratos, los cuales quedan en el mismo estado que estaban; es decir, en cuanto á su validez: este punto no es de esta cuestion.

Opina tambien S. S. que no es conveniente ni seria justo que se entrara en el escámen de los contratos; porque si bien es verdad que algunos se han hecho á interés alto, tambien lo es que en lo general los contratistas han corrido gran riesgo y han hecho por tanto importantes servicios á la causa pública. Asi pues, cree S. S. que sin entrar en otras cuestiones, lo que conviene y debe hacerse es aprobar el dictámen de la comision.

(En estos momentos han quedado en el salon muy pocos señores diputados.)

El Sr. ORENSE pide que se cuenten los señores diputados, porque cree que no hay suficiente número para continuar discutiendo.

El Sr. PRESIDENTE dice que el reglamento no prescribe número para discutir, sino solo para abrir la sesion y para votar.

El Sr. ORENSE sabe á la tribuna, é impugna el dictámen diciendo que no es conveniente ni justo aprobar el grande aumento que con la conversion se ha dado á la deuda pública; porque siguiendo este camino no se sabe á donde llegará nuestra deuda.

Cinco mil millones importa la deuda con interés del 4 y 5 por 100, cuyos intereses no se pagan hace muchos años: cinco mil millones importa tambien la deuda sin interés, y ahora por la conversion se crea una deuda nueva de tres ó cuatro millones: véase si siguiendo este sistema podrá nunca extinguirse nuestra deuda.

La nueva deuda, siguiendo el mal estado de nuestra administracion y el déficit que se experimenta en la hacienda, vendrá dentro de poco á estar tan desahogada como la deuda antigua; y por esta razon no se puede aprobar que se siga tal sistema, que lejos de producir el arreglo de la administracion, no hará mas que acelerar nuestra ruina.

Después de otras imprecaciones al gobierno sobre los decretos relativos á la conversion, y sobre algunas de sus operaciones, concluye pidiendo que se desapruebe el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso.

El Sr. MINISTRO DE HACIENDA deshace algunas equivocaciones del señor Orense en cuanto á las cantidades indicadas como resultado de la conversion de los créditos, y aduce algunas razones en apoyo de su opinion de aprobar todos los contratos considerándolos desde luego como justos.

El Sr. OLIVAN como de la comision contesta brevemente á algunas de las razones alegadas por el señor Orense.

Se declaró el punto suficientemente discutido en cuanto á la totalidad.

Se suspende esta discusion. Se da cuenta de la siguiente

PROPOSICION.

Pedimos al Congreso se sirva reclamar del gobierno los estados y demas documentos que haya tenido presentes al reformar su proyecto de dotacion de culto y clero, estando sobre la mesa para que sirvan de instruccion á los señores diputados antes de entrar en la discusion. Lo firma el señor Egaña y otros.

He aqui lo mas notable del discurso de

El Sr. EGAÑA: la conveniencia ó mas bien la necesidad, de la proposicion que he tenido la honra de firmar con otros señores diputados y de que acaba de darse lectura al Congreso, está demostrada por sí misma. Con efecto, señores, ¿de que se trata? Se trata de establecer, de fijar un nuevo sistema para el mantenimiento del culto y de sus ministros. Entran como base y fundamento de ese sistema, ciertos cálculos, ciertos datos resultantes en las oficinas del gobierno por los cuales aparece, segun la opinion de este y de la comision, que hay bastante para atender al decoroso mantenimiento del culto y del clero. ¿Y se quiere que no escaminemos esos cálculos, que no veamos esos datos? Pero eso, señores, sería dar un voto á ciegas; porque voto á ciegas es aprobar un proyecto que descansa en números, sin ver, sin escaminar, sin comparar esos números. Lijereza imperdonable sería en nosotros el proceder de semejante manera. No solo olvidariamos nuestros derechos, sino que desatenderiamos gravemente nuestros deberes.

La cuestion del culto y clero, tan complicada, tan vasta, tan delicada bajo todos sus aspectos, bajo su aspecto religioso, bajo su aspecto político, hasta bajo su aspecto social, es esencialmente una cuestion de datos estadísticos. Si los que he tenido presentes el gobierno de S. M. para resolver este grave asunto en el sentido en que lo ha hecho, acreditan que con el proyecto presentado hay lo bastante para atender decorosa é independientemente al mantenimiento del culto y de sus ministros, la cuestion está juzgada en favor del pensamiento del gobierno: si no hay lo bastante, no se puede escijir del Congreso que vote semejante proyecto de ley. Esto no tiene contestacion, esto no tiene réplica. Ese es uno de aquellos razonamientos que por su misma sencillez y claridad pudiera llamarse una verdad de *Pero Grullo*.

Y si esto, señores, sucede en toda clase de contribuciones, ¿qué no deberá ser en una contribucion que tiene por objeto atender á las necesidades de la religion y evitar el que sigan muriéndose de hambre sus ministros? ¿Queremos todavía hacer con esta clase respetable un nuevo experimento *in anima viti*?

No olvidemos, señores, que estas Cortes son las primeras que se abren después del cumplimiento de la mayor edad de S. M.: no olvidemos que después de grandes desórdenes que han tenido entragado el pais á otras opiniones que las nuestras, el partido que se ha llamado conservador, religioso, monárquico está hoy casi esclusivamente en el parlamento, manda en el gobierno, ocupa la administracion. No perdamos de vista el daño que podria causar al crédito y al porvenir de nuestras doctrinas el que el clero y el pais pudiesen decir, que si no por mala voluntad, por lijereza seguimos con respecto á la iglesia de España el mismo camino que habian seguido nuestros adversarios.

Las razones que dió ayer el señor ministro de Hacienda para combatir una proposicion semejante á la que ahora se discute, no tienen en mi concepto valor alguno. Que los datos no son completamente exactos. Motivo mas para que los escaminemos. Un proyecto de ley que descansa en cálculos equívocos, no puede aprobarse por un Congreso compuesto de diputados que tengan la conciencia de su deber. Sobre todo, escustos ó inesactos, esos datos son los que han servido al gobierno y á la comision para fundar el uno su proyecto, y la otra su dictámen. ¿Cómo se quiere, pues, que no los veamos, que no los escaminemos, que no los comparemos con tiempo suficiente, nosotros, cuyo derecho y cuyo deber, si no hemos de ser un cuerpo muerto, sin independencia y sin vida propia, es fiscalizar los trabajos del gobierno en semejantes puntos?

El Sr. ministro de Hacienda contesta al Sr. Egaña en términos poco decorosos: el Sr. Egaña le reconviene gravemente por ello, y resuenan numerosos aplausos; es desechada la proposicion; y la sesion se cierra á las seis menos cuarto.

Documento parlamentario.

Dictámen de la comision encargada por el Senado de escaminar el proyecto de reforma de la Constitucion presentado por la corona.

AL SENADO.

La comision encargada de dar su dictámen sobre el proyecto de reforma de la Constitucion presentado por la corona y aprobado ya por el Congreso de los diputados, lo ha escaminado con toda la atencion que la importancia del asunto requiere.

Entre los sanos y buenos principios de gobierno que con agradable sorpresa vimos establecidos en la Constitucion de 1837, y que los captamos la jeneral aceptación, notáramos tambien algunos defectos mas ó menos graves, de que no hay obra humana que pueda libertarse. La esperiencia vino bien pronto á ponerlos de manifiesto por sus perniciosos resultados, y desde entonces empezó á generalizarse el deseo de que se corrigiesen. No siendo conveniente en política tocar á la Constitucion del Estado, sino cuando se halla acreditada la necesidad de hacerlo, preciso era que se aguardase al tiempo y sazón oportuna.

Persuadido el gobierno de S. M. de que al cabo de mas de siete años era llegada ya esa ocasion de poner mano en la reforma, que tenia por conveniente y aun necesaria, lo anunció así solemnemente, y la opinion jeneral respondió aplaudiendo el pensamiento, y la corona presentó su proyecto al Congreso de los diputados.

Levantose entonces, como era de esperar, una opinion contraria á la sola oportunidad, que aunque no de gran séquito, no dejaba de ser respetable. Recorramos los que de buena fé sostenian que con solo tratar de la reforma pudiera darse lugar á disturbios y sediciones; pero la vasta conspiracion que con sus estensas ramificaciones se descubrió casi al mismo tiempo, y que ciertamente se habia tramado mucho antes que de tal punto se tratase, ha debido desengañarlos de que los conspiradores no necesitaban ese pretexto ni era tampoco la integridad de la Constitucion el objeto que se proponian. Mas cualquiera que sea el grado de temor que aun pueda quedar á los que así pensaban, una vez que la corona ha sostenido con decision su proyecto, y que el Congreso lo ha aprobado después de largas discusiones, la comision entiende que el peligro estaria en retroceder.

Pasando pues, al escámen de los puntos principales de la reforma presentada á la aprobacion del Senado, hallamos que comienza y debia comenzar por el preámbulo de la Constitucion de 37. Conviene en él una teoria de las mas elevadas en la region de las teorías, incomprendible para muchos, mal entendida por los mas, y que si pudiera ser aplicable á una sociedad naciente, no así á una nacion ya constituida, y mucho menos á una monarquia de catorce siglos como la nuestra, y á un trono siempre acatado, defendido y defendido por nuestros mayores y por nosotros mismos, aun en medio de nuestras agitacion y discordias. Así que, la comision aplaude el preámbulo substituido, donde se ven unidas la voluntad de la nacion y de la corona, concurrir de consuno á mejorar y afirmar la Constitucion del Estado.

En el art. 2.^o, el preámbulo que se deja consignada en la Constitucion la libertad de imprenta sin previa censura con sujecion á las leyes, se suprime el párrafo que atribuia exclusivamente á los jueces la calificacion de los delitos de esta clase. Para justificar esta supresion basta recordar lo mal que el jurado ha correspondido por lo jeneral á las esperanzas que en él se pusieron en las dos épocas que por desgracia ha corrido. Y á la verdad, no debiera esperarse otra cosa, ni elevarse jamás á principio constitucional una institucion cuyas ventajas, tan halagüeñas en teoría, se hallan fuertemente contestadas en la práctica. Si puede ser provechosa y

ocupar un lugar en los códigos de alguno que otro país, no es posible que lo sea en el nuestro en medio de las intestinas revueltas y políticas conmociones.

En el art. 4.º se suprime la segunda parte relativa á que en los códigos se establecería un solo fuero para todos los españoles en los juicios civiles y criminales, conservándose la primera en cuanto á que «unos mismos códigos rejirán en toda la monarquía. Mejor acaso fuera que se suprimiese el artículo entero, dejando á los códigos, como su lugar competente, la resolución de este grave punto, tanto más delicado, cuanto más heterojénea es la legislación de algunas de nuestras provincias, pues que por importante que sea la unidad legislativa, nunca puede serlo tanto, ni con mucho, como la unidad constitucional. Pero esta no obstante, la comisión entendiendo que puede aprobarse este artículo tal cual viene reformado; no dudando que cuando llegue el tiempo de reducirlo á la práctica, se pesarán sus ventajas y sus inconvenientes, y se conciliarán en cuanto sea dable en el interés del bien del Estado.

Después de la plausible mejora hecha en la redacción del art. 11 expresándose de un modo más positivo que la religión de la nación española es la católica, apostólica, romana; después de fortalecer y auxiliar así al principio político con el religioso manifestando explícitamente nuestra sincera adhesión á la Santa Sede, al primado de honor y jurisdicción, al centro de la unidad como cabeza visible de la iglesia, entra de lleno la reforma en la nueva organización del Senado.

La que le dió la Constitución de 37 fue reconocida bien pronto como defectuosa hasta por sus mismos autores. Un Senado de origen popular con bien poca intervención de la corona en el nombramiento de los senadores, compuesto de un número fijo de individuos, y amovible como sujeto á frecuentes renovaciones, no puede ser en efecto el más á propósito para llenar los altos fines de su institución.

El proyecto de reforma establece que el Senado se componga de un número ilimitado de senadores; que su nombramiento pertenezca al rey, y que su cargo sea vitalicio. Hé aquí, pues, mejorados estos tres puntos, cuya reforma era á la vez reclamada por el decoro del trono, por la conveniencia de la nación, y por el afianzamiento del sistema representativo.

No satisfechos algunos con que este cargo sea de elección de la corona, y vitalicio, creen que importaría al bien público que en la composición del Senado se admitiera el principio hereditario en la grandeza y de ciertas categorías en otras clases. No hay duda en que la riqueza y lustre de las familias, y de los altos destinos del Estado puedan ser garantía de la noble independencia, tan necesaria en los que han de concurrir á la formación de las leyes, y que debe estar tan distante de la humillación y fácil diferencia como de la obstinación é inflexibilidad, no siempre convenientes en política; pero como la abolición de los mayorazgos ha hecho desaparecer la acumulación de riquezas vinculadas en los grandes, parece inútil que nos detengamos en esta cuestión.

A fin de poner algún coto al favor privado y á la política apasionada que pudieran viciar la institución del Senado, vemos determinadas en el proyecto las diferentes clases á que precisamente han de pertenecer los que aspiren al elevado cargo de senador. Nada sería más fácil que formular variadas opiniones sobre los diferentes que en esta parte del artículo se resuelven; pero como en esta materia nadie puede alegar principios exactos ni reglas fijas que le aseguren la ventaja de su propia opinión sobre la ajena, no cree la comisión que pueda haber motivo fundado para que el Senado deje de adherirse á lo propuesto por la corona y aprobado por el Congreso. Otro tanto puede decirse respecto de las atribuciones judiciales que se confieren al Senado para juzgar á los individuos de su seno, á los ministros, y á los que atentasen contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes. La esperanza de que estas leyes limitarán cuanto al bien público ociosa esa facultad judicial, determinando los delitos, los casos y el modo en que el Senado haya de ejercerla, hace que la comisión no se estienda más sobre estas indicaciones.

A esta nueva organización del Senado, dándole la estabilidad de que carecía, era consiguiente que se prolongase, como se ha prolongado, á cinco años en vez de tres, el tiempo por que han de durar los diputados. Con esto se ocurre también la excesiva repetición de las elecciones que, sobre la molestia inevitable de los pueblos, suscitan á veces otros inconvenientes harto dignos de que se tomen en cuenta.

La Constitución del año 12 había ya reconocido, y aun establecido el principio, de que los diputados debieran tener una renta anual procedente de bienes propios, luego que el tiempo permitiese llevar á efecto, y señalar la cuota de la renta y la calidad de los bienes de que debían proceder. La Constitución de 37 no desconoció este principio, pero la ley electoral la designación de las circunstancias que para ser diputado habrían de regirse, además de las que dejaba designadas. Consecuencia era, pues, que llegado ya sin disputa ese tiempo oportuno mediante la división de la propiedad, efecto de la general desamortización, se estableciese como se establece ahora, que para ser diputado se requiriese entre otras la calidad de disfrutar la renta procedente de bienes raíces, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley determine.

La proposición del art. 27 se recomienda por sí misma. Una disposición de esta clase, relativa á que las Cortes se reuniesen por períodos de tiempo determinados, no es tiempo prolongado, además de ser inútil en su objeto y punto menos que imposible en su realización, no podía menos de producir efectos perniciosos, alimentando perennemente el alarma y la desconfianza entre los dos altos poderes del Estado, y provocando tal vez conflictos que no serían tal caso la legalidad que los decide.

En el art. 28 se recomienda por sí misma. Una autorización otorgada al Rey para que el Rey y el Senado pudiesen ausentarse del reino. Y á la verdad, cuando el espíritu del siglo escita á los soberanos de Europa á visitarse recíprocamente, mas bien en provecho de los respectivos países que por mera urbanidad, no se comprende el motivo de temer á utilidad que pudiera haber para dejar subsistente esta prohibición, poco decorosa además hacia el trono.

También queda suprimido el párrafo 5.º que requería igual autorización en el Rey para contraer matrimonio y permitir el del inmediato sucesor á la corona. El menos previsor conocerá á á poco que lo medite que sería de todo punto imposible llevar á cumplido efecto semejante disposición sin faltar á todas las reglas de decoro y conveniencia pública, y suscitar conflictos de difícil y peligrosa solución. No podía olvidarse, sin embargo cuanto importante á la nación que los enlaces de sus Reyes, lejos de comprometer el porvenir del Estado, contribuyeran en cuanto ser pueda á su prosperidad. Así que en materia tan delicada se ha adoptado el prudente temperamento de sustituir á aquella singular disposición, no conocida en ninguna de las constituciones de otros países, la de que el Rey antes de contraer matrimonio lo ponga en conocimiento de las Cortes, sometiéndose á la aprobación de estas los contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley; y observándose lo mismo respecto al matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Otra modificación importante se introduce en el art. 57 la cual es que se varía algo en la redacción de los dos siguientes. Disponiase en el primero que cuando el Rey se im-

prohibiese para ejercer su autoridad, ó vacase la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarían las Cortes una reñencia compuesta de una, tres ó cinco personas. De este modo no solo quedaba excluida la reñencia testamentaria reconocida por la ley de Partida, sino que lo quedaba también la legítima que la propia ley reconocía en la madre del Rey niño.

En el proyecto que examinamos, dejándose á un lado la reñencia testamentaria, á la que no puede darse cabida en nuestras instituciones, se establece la legítima, llamándose en los indicados casos á gobernar el reino al padre ó la madre del rey menor, mientras permanezcan viudos, y al hijo primojénito del rey impedido, ó bien á su consorte si el primojénito fuese menor; admitiéndose en defecto de los primeros llamados al pariente mas próximo á suceder en la corona, si reuniera las calidades que se designan, y recurriéndose en último extremo al nombramiento de las Cortes.

Cuando la experiencia no nos enseñara cuán peligroso sería poner á las Cortes en este trance, y cuán difícil habría de ser una elección acertada en medio de tantas ambiciones como en tales casos no pueden dejar de levantarse, los buenos principios de política, y las costumbres de nuestros abuelos que siempre entran por mucho en la opinión pública, nos aconsejan que admitamos la enmienda que se propone. Dejando á legislaciones antiguas de países remotos la facultad de erijir en principio el temor de que los mas próximos parientes sean los mayores enemigos de los huérfanos, nuestro derecho común y político, menos suspicaz ó mas acomodado á los sentimientos naturales, han consagrado el principio contrario; y nuestra historia, lejos de ofrecernos en las diversas memorias ejemplos de parientes próximos que hayan abusado de su carácter y poder como gobernadores ó reñentes para despojar al rey niño, los presenta mas bien de castellana y acrisolada lealtad. Además de que debiendo quedar como queda subsistente la moderna prohibición de que los encargos de reñente y tutor del rey se reunan en otra persona que la del padre ó la madre viudos, vienen á desvanecerse en gran parte los suspicaces recelos que pudieran abrigar los que mirasen esta reforma con alguna repugnancia.

Los artículos 69, 70 y 71 relativos á diputaciones provinciales y ayuntamientos han recibido en su redacción una mejora conveniente y aun necesaria para evitar voluntarias interpretaciones, y aunque con este objeto se ha introducido en ellos alguna variación no es tal que altere ni toque á la esencia de estos cuerpos.

La última reforma de que va la comisión á ocuparse, consiste en la supresión del art. 77 que disponía hubiese en cada provincia cuerpos de Milicia nacional. Cualesquiera que sean las ventajas ó desventajas de esta institución, bastará solo observar para que se adopte esta reforma que la decisión de este punto no corresponde á la ley fundamental del Estado.

Fundada, pues, la comisión en las razones que deja indicadas concluye proponiendo al Senado que se sirva aprobar en todas sus partes el proyecto de reforma de la Constitución, tal cual viene aprobado ya por el Congreso de los diputados.

El Senado sin embargo acordará lo que tenga por mas acertado.

Palacio del mismo 14 de diciembre de 1844.—Antonio, arzobispo electo de Toledo, presidente.—El marqués de Vallgornera.—M. El marqués de Falces.—Antonio Caballero.—Joaquín Díaz Caneja, secretario.

Voto particular de los señores marqués de Falces y marqués de Vallgornera.

Los individuos que suscriben, encargados de examinar el proyecto de reforma de la Constitución, han tenido el disgusto de separarse en un solo punto de sus apreciables compañeros de comisión; pero punto grave y trascendental relativo á la organización del Senado.

Estamos conformes en que el cargo de senadores sea vitalicio para asegurar su independencia y dignidad, de que solo puede despojarse el juicio de sus pares; estamos persuadidos de que por ahora debe fiarse exclusivamente á la corona la elección y nombramiento de los senadores; pero creemos en nuestro leal saber y entender que conviene al porvenir de la monarquía, á la firmeza del trono, á la estabilidad de nuestras instituciones, á la conservación de los fueros y libertades nacionales, que el rey pueda constituir estos cargos en hereditarios, sustentando al interés mezquino y perecedero del individuo, el interés vivaz, fecundo, perpétuo de la familia, que es el elemento de la sociedad.

Casi todos los publicistas consideran como un canon de derecho constitucional que las leyes deben someterse al crisol de dos disposiciones de distintas asambleas para asegurar mas y mas el acierto. De este principio se deduce la conveniencia de que el origen, la índole, la organización de los dos cuerpos sean diversas, á fin de que las disposiciones legislativas sean mas controvertidas y previstas en cuanto alcance la humana sabiduría los resultados en la práctica.

Ahora bien: como necesariamente una de las dos asambleas ha de ser producto inmediato de la voluntad electoral del país, la prudencia aconseja que se busque otro origen para la asamblea mas estable y permanente. De aquí es que algunos han adoptado el principio hereditario; otros la elección de la corona, si bien limitada á determinados límites; otros han ensayado combinaciones mistas de elección hereditaria y popular, que no han sido acreditadas por la experiencia.

Difícil y acaso imposible sería defender este ó aquel sistema con razones que satisficieran y produjeran plena convicción; pero puesto que tantas naciones nos han precedido en estos ensayos, y que la intervención de las Cortes en los asuntos graves de la monarquía trae origen en España desde tiempos muy remotos, parece lo más natural estudiar los medios posibles hasta ahora, y dar la preferencia á aquel cuyos resultados sean mas satisfactorios.

En las antiguas Cortes españolas el principio hereditario llegó á prevalecer y dominar de tal modo, que no solo constituía uno de los brazos ó Estamentos privilegiados, sino que penetró hasta en el brazo popular, donde no pocas familias tenían entrada por juro de heredad. En Hungría, en Holanda, en Portugal hallamos magnates ó pares hereditarios en las dietas, en los estados generales, en las Cortes; pero sobre todo en la libre, opulenta, ilustradísima Inglaterra es donde domina del modo mas completo el sistema legislativo hereditario.

No es, pues, de extrañar que los consejeros de la corona, tan entendidos y tan monárquicos, al proponer á S. M. la reforma de este cuerpo, se manifestasen inclinados á fundarlo en el derecho hereditario, y que los mas distinguidos oradores al tiempo de combatirlo, hayan reconocido sin embargo las ventajas inmensas de un sistema que predestina desde la cuna para la discusión de los negocios públicos á los primojénitos de las casas mas opulentas y mas ilustradas, tan estrechamente interesadas por lo mismo en la prosperidad y gloria de la monarquía.

Pero suponiendo demostradas las ventajas de este sistema, ¿ha llegado el caso de adoptarlo? ¿es oportuno en este momento?

Hemos pensado detenidamente las razones y argumentos en que se fundan los que sostienen la inoportunidad, y á fuer de leales confesamos que nos hacen fuerza. El cargo legislativo hereditario es en nuestro concepto inseparable de la riqueza, y requiere la seguridad de transmitir con tan precioso derecho el goce de la renta que la ley señala, so pena de perder casi todas las ventajas.

Confesamos, pues, que la ley vigente de desvinculaciones, es hasta cierto punto un obstáculo para hacer hereditario el cargo de senador; pero con la misma lealtad y franqueza diremos que este obstáculo, si bien grave, puede salvarse sin necesidad de lastimar los intereses creados, y aun de revocar las leyes por otra parte equitativas, que llaman á los hijos á participar de los bienes de su padres. Acaso bastarían los medios establecidos en la legislación actual de Castilla, medios aun mas latos en otras del reino, combinados con el derecho de mejorar, y con las indemnizaciones de los diezmos que algun día han de llegar á ser efectivas si la propiedad y la justicia no son entre nosotros vanos nombres, y si son sagradas las solemnes promesas con que se ha ligado la nación.

Por lo demás, la ponderada aversión del país hacia los privilegios hereditarios está desmentida por hechos repetidos, incontestables, gloriosos de nuestra historia contemporánea, y por el afán con que hasta los mas ardientes amigos del favor popular codician las mercedes y títulos reales, procurando perpetuarlos en sus casas.

Ejemplos recientes y lamentables se han citado tambien para probar que las asambleas hereditarias no son de este siglo, y que por esto han cedido el embate de las olas en las grandes convulsiones políticas de Francia y España; pero acaso este argumento demuestra precisamente lo contrario. Si el instinto de la revolución ha procurado destruir estos diques para derribar mas fácilmente el trono que era su fin, claro es que el instinto conservador y monárquico debe apresurarse á restaurarlos; y hé aquí un nuevo fundamento de nuestra doctrina.

Tampoco faltará quien nos reconvenga porque aplazamos la ejecución de una medida que consideramos vital. Este voto no dirá, es de todo punto estéril. No lo creemos así; estamos persuadidos de que no trascurrirán muchos años sin que la corona y el país reclamen esta institución como saludable y tutelar. Pero entonces, ó tendremos que renunciar á ella, ó que reformar de nuevo la Constitución. Ambos medios ofrecerán á nuestro juicio mayores inconvenientes, que consigan desde ahora el principio, como está consignada la unidad de los códigos, la responsabilidad de los ministros, el fuero de los senadores, la renta de los diputados, el mantenimiento del clero, la inamovilidad de los magistrados, cánones del derecho constitucional que no tienen aplicación mientras no se hagan las leyes á que se hace referencia en los artículos respectivos.

En el mismo caso ponemos las senadurías hereditarias. Quede sentado el principio de que el rey en uso de su prerrogativa, no solo puede llamar al Senado determinados individuos durante su vida, sino tambien á determinadas familias mientras que no se extinguiere y conserven las garantías que fija la ley. A esta correspondencia señalar la renta, su naturaleza y medios de asegurarla á los sucesores, con las demás cualidades personales que estos hayan de tener y acreditar, como tambien el orden y modo de suceder en tan importante cargo.

Tenemos por lo tanto el honor de proponer al Senado que en el art. 17 del tit. 3.º después de las palabras «El cargo de senador es vitalicio» se añada «pero el rey puede constituirle en hereditario.» «Una ley determinará la renta y cualidades que hayan de tener los senadores hereditarios, y el orden y forma de suceder en este cargo.

El Senado sin embargo se servirá resolver con su acostumbrada sobriedad lo que crea mas conveniente. Palacio del Senado 14 de diciembre de 1844.—M. El marqués de Falces.—El marqués de Vallgornera.

Documento importante.

Publicamos en seguida la exposicion dirigida al alto cuerpo colegislador por la comisión permanente de la grandeza.

AL SENADO.

La diputacion de la grandeza de España á nombre de la clase que representa, se dirige al alto cuerpo colegislador que establece la vigente Constitución de 1837, con motivo de que votada por el Congreso de diputados la reforma de esta misma, debe muy pronto venir á ser examinada y aprobada en lo que conviene, según el juicio de los respetables senadores que corresponden tan cumplidamente á la confianza de los electores que les presentaron, y á la de la corona que les investió la toga senatoria.

Llegada nuestra augusta Reina á la mayor edad que fija la ley fundamental, ha juzgado S. M. convenir al bien del reino y á la dignidad de su cetro presentar al examen y aprobacion de las Cortes un proyecto de reforma de la Constitución, que en su Real nombre aceptó su escelsa Madre en 1837. Y aunque bien pudiera haber adoptado esta medida desde la solemne declaración de su mayor edad, no ha querido, según parece, ejercer esta iniciativa, hasta que por la Constitución cesara la ríjia minoría. Al mismo tiempo debe notarse que S. M. ha fundado la iniciativa de la reforma en los antiguos fueros y libertades de estos reinos al decir: «Siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del reino regular el Estado y poner en consonancia con las necesidades actuales «del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos, y la intervención que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquía, modificando al efecto la Constitución promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en «unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en «decretar y sancionar etc.» Por consiguiente, la iniciada reforma de la Constitución, es la transacción solemne de las prerrogativas del trono con la conservación de los fueros y libertades que gozaron los vasallos de las diferentes coronas que hoy forman la que reinó S. M. en la monarquía española.

Colocada así la dignidad Real en el alto y digno rango que le corresponde, según las doctrinas constitucionales mejor entendidas para el bien de los pueblos, parece consiguiente que estas mismas doctrinas tengan aplicación á todas las jerarquías del Estado, mas necesaria su conservación todavia bajo el sistema monárquico-constitucional que en donde rije el poder absoluto, única voz de la ley, unico mandato que se respeta y única fuerza que todo lo domina y avasalla.

Bien ha conocido S. M., y el Congreso mismo, en el proyecto de reforma que traslada al Senado, ser necesario que en el nuevo alto cuerpo colegislador tengán asiento las jerarquías del Estado, y que acercándose en lo posible á las antiguas épocas, los prelados del reino, los grandes y los títulos desempeñen en adelante una magistratura constitucional.

Empero si para dar á la iglesia el honor y respeto de que es merecedora, parece que debieran declararse senadores natos á los RR. arzobispos y obispos del reino, tambien parece que reuniesen las circunstancias exigidas por una ley hecha al efecto, sin perjuicio de que la corona nombrase senadores vitalicios á su voluntad. De este modo el Senado que haya de establecerse tendría dos bases aristocráticas poderosas, á saber: la del orden eclesiástico y la del orden de la nobleza titulada.

En nuestras antiguas Cortes de Castilla tres brazos formaban la junta general del reino. Prelados, ricos-hombres y el bra o Real, que así se llamaba el estado jeneral. En Aragon con reglas mas fijas, prelados, ricos-hombres, mesnaderos y universidades. Tres brazos componían las Cortes de Cataluña: tres las de Valen-

cia; y hasta nuestros días tres las de Navarra. En todos estos diferentes fueros de la corona de España se halla la calidad hereditaria á favor de la nobleza, aun cuando no fuese titulada como sucedía en Navarra, donde el brazo militar era el de los caballeros que tenían asiento en Cortes por derecho propio como dueños de los palacios Cabo de Armeria.

Una opinion desfavorable á la aristocracia tuvo nacimiento en el siglo pasado suponiendo que ella era siempre enemiga de la libertad de los pueblos, opinion que era muy conforme con la de pintar á la monarquía enemiga de los pueblos: ambos apasionados pareceres son igualmente falsos. A fuerza de trastornos, de ambiciones abortadas y de codiciosas y sangrientas escenas, se ha llegado á convencer nuestro siglo de que así como la religion es una imprescindible necesidad social para la moral pública, la monarquía hereditaria es igualmente el mas constante apoyo del orden y de la justicia. Del mismo modo nuestro siglo se halla convencido de que es posible y beneficiosa al Estado una transaccion ó acomodamiento entre el antiguo orden social jerárquico y las nuevas y respetables categorías que se elevan por los servicios, por el saber, por la industria y por el comercio. Esta acta de alianza que debe formar la base de las Constituciones monárquicas es la que conviene para hacer callar las ambiciosas pasiones que tienden á las revueltas y las onvejadas pasiones que tienden á miras de opresion y de exclusivismo.

Empero se objetará contra la calidad hereditaria que reclama la diputacion de la grandeza el no existir ya privilegios señoriales, y en esto mismo funda la diputacion su razon para manifestar al Senado que lo que se desecha no es una prerrogativa onerosa á la república, sino una magistratura constitucional que acercándose en lo posible á nuestros antiguos fueros y libertades, empuje á toda la nobleza que ocupare los escaños del Senado á tomar parte en el gobierno del reino en la forma que establece la Constitucion. Al mismo tiempo la calidad hereditaria será para los sucesores el mas poderoso estímulo para cooperar al bien general del país, ya contribuyendo á su gloria con sus servicios, ya enriqueciendo su inteligencia con los datos del saber, en atencion á que en la vida pública parlamentaria no deben caber ni la ignorancia ni la indiferencia del bien procomunal.

El Senado accediendo á los deseos de la diputacion, ni contraria los buenos principios constitucionales, ni se aparta de una opinion pública muy numerosa que existe fuera de los cuerpos colegisladores, y aun en el mismo Congreso; pues la enmienda que contenía la calidad hereditaria, solo ha tenido 28 votos de mayoría en contra... y sobre esto solo hará la observacion de que en los 28 votos eran cinco de los seis ministros que iniciaron la ley y que jamas en este Congreso se ha visto una oposicion al ministerio que tenga 60 votos como en esta cuestion de la calidad hereditaria. En los sistemas parlamentarios se examinan las mayorías mas que por su número por la condicion de ellas.

Todas estas razones pueden convencer al Senado de que la opinion contra el principio hereditario no es robusta por su número, ni compacta en sus doctrinas, pues no se ha negado en el Congreso la conveniencia de ella, y solo se han usado argumentos de dificultad para admitirla ó de inoportunidad para establecerla.

La diputacion de la grandeza no alcanza ni la fuerza de la dificultad, ni la razon de importunidad para la declaracion que solicita á favor de sus representantes. Cuanto mas se repita que la nobleza grande y titular ya no tiene privilegios, tanto mas se confirma la conveniencia de que goce en el Senado el de la calidad hereditaria; y respecto á la importunidad debe decirse, que no todos los días han de estar haciendo ó corrigiendo las Constituciones. Ningun perjuicio puede seguirse á las demas clases del estado de que constantemente exista en el alto cuerpo colegislador un elemento aristocrático que ni puede ser enemigo del trono, ni del pueblo. La calidad vitalicia que corresponde á los senadores nombrados por la corona es una garantía de su conducta independiente de la privanza de los ministros: la condicion hereditaria es hacer estable y duradero en un rango aristocrático del estado quella misma independencia; es tambien una envidiable perspectiva para aquellos que por su cuna ó merecimientos quieren, obteniendo el favor del monarca, formar parte de la nobleza titulada; y es en fin acostumbrar al pueblo á respetar el trono bajo todas las condiciones que le son propias en el orden jerárquico de una monarquía. Un gobierno absoluto puede bien hacerse respetar sin clases intermedias, porque uno manda y todos obedecen; pero en un régimen constitucional donde la obediencia se sigue á la intervencion que los súbditos tienen en la formacion de las leyes, donde la tribuna parlamentaria y la imprenta están siempre abiertas para censurar los actos del gobierno, donde el obedecer es mas bien un convencimiento de costumbre que un temor, difícilmente tendrá fuerza y prestigio el poder supremo del monarca en una nacion sin que las jerarquías del estado ocupen cada una su lugar con todas las condiciones de estabilidad y duracion: rey y pueblo solos, únicamente caben en los gobiernos absolutos.

El Senado, pues, á quien se dirige la diputacion de la grandeza, si rechaza el proyecto de reforma del alto cuerpo que ha remitido el Congreso á su deliberacion, conservará el Senado de la Constitucion de 1837: si se conforma con el que propone el Congreso de exclusivo nombramiento real, establecerá una cosa nueva entre nosotros; pero si se adoptase para el que se forme la base hereditaria que propone la diputacion, se acercará al antiguo fuero de los tres brazos del reino, y en tal caso se guardará analogía con la palabra Cortes, palabra veneranda en todos tiempos para los españoles, y que se han mantenido en nuestra revolucion á pesar de las voces y frases extranjeras introducidas en nuestro sistema político.

La diputacion de la grandeza hace, pues, estas observaciones al Senado con los sentimientos de una sana conciencia, y con la confianza que le inspiran las luces y rectitud de unos senadores que deben esta dignidad á su buena reputacion entre los electores, y á la justicia y bondad de la Reina constitucional de las Españas.

Madrid 10 de diciembre de 1844.—J. el duque de Gor.—El marqués de Valmediano. F. el conde de Puñonrostro.—E. el marqués de Santa Cruz.—El Sr. de Rubianes.—A. el duque de Frias.—El almirante duque de Veraguas secretario.

VARIEDADES.

Hemos visto el segundo prospecto del mismo, periódico de literatura, en el que se ofrecen grandes mejoras en su parte de redaccion, de la que forman parte los señores Valladares, Saavedra, Villergas, Campoamor, Bernat Baldo y otros literatos.

Ha principiado á repartirse en la Barcelona una sopa á los vecinos mas pobres de aquellos barrios. Parece que esta limosna es debida á los señores teniente alcalde, alcaldes de barrio, cura párroco y un comisionado de cada uno de los barrios, los cuales cuentan con el caritativo desprendimiento de los demas vecinos, y segun creemos, no será en valde, porque nunca la filantropía barcelonesa ha sido en valde escitada. (Imparcial.)

Barcelona acaba de presenciar entremecida un espectáculo lisonjero y sublime, digno de las primeras capitales de Europa, y fausto preludio de lo que puede ser con el tiempo este bello país lleno de glorias y esperanzas. Una porcion considerable de ciegos de ambos sexos, dieron en primero del corriente en el local que fué iglesia de san Cayetano, una muestra pública y brillante de sus adelantos en la escuela gratuita que para estos desgraciados tiene establecida este cuerpo municipal, y cuya direccion se halla confiada á una junta particular. La sola lectura del programa indica el alto punto á que ha llegado ya entre nosotros un establecimiento naciente, dedicado á cultivar el espíritu de esta porcion desgraciada de la sociedad, y digna de la proteccion de todas las almas generosas. No era solo la música el arte

en que sobresalieron en estos certámenes. La lectura por medio del tacto, la aritmética, los principios de religion consignados en la doctrina cristiana, productos utiles de la industria de los hombres, y labores primorosas del secho en las mujeres, fueron otras tantas muestras admirables así de la aplicacion de los discípulos, como de la habilidad, constancia y esmero de los maestros.

Estado de los nacidos y muertos de ambos sexos en Madrid desde 1.º hasta el 30 de noviembre.

| Nacidos. | |
|-----------------------------------|-----|
| De ambos sexos. | 324 |
| Muertos. | |
| Casados. | 32 |
| Casadas. | 26 |
| Solteros. | 14 |
| Solteras. | 22 |
| Viudos. | 14 |
| Viudas. | 34 |
| Niños y niñas. | 118 |
| Abortos. | 4 |
| Suma total. | 264 |
| Anmento de la poblacion | 60 |

La señorita de Cabrero, bien conocida ya del mundo filarmónico de esta corte, está escribiendo una ópera, cuyo libreto pertenece al señor Romero Larrañaga.

De un periódico de Portugal tomamos la siguiente indicacion que es digna de mencionarse, siquiera por los parcos que suelen ser nuestros vecinos en hacernos la justicia que otras naciones no suelen nunca negarnos.

«**Buenos cantores españoles**» Nuestros vecinos los españoles nos presentan en el día excelentes artistas entre los cuales figuran la señora Rossi Garcia, que forma las delicias del teatro de san Carlos de Lisboa: la señora Garcia Viardot, primera dama del teatro italiano de san Petersburgo; don Pedro Unánue, tenor sobresaliente en el mismo teatro de la capital de Rusia, donde representa á la par de Rubini rivalizando con él: Ojeda que acaba de escriturarse para el teatro de la Grande Opera en Paris, y Flavio, que hace poco hemos tenido la satisfaccion de admirar por sus talentos especiales para el arte.

Se matan en Paris anualmente de doce á trece mil perros sin amos. No sucede así con los ratones, cuyo progreso han llegado á ser tan alarmante que la Biblioteca Real ha tenido que ponerse en manos de una compañía industrial que va á empezar inmediatamente sus operaciones contra estos roedores infatigables.

Segun el Standart se va á adoptar en un navio de guerra una invencion utilísima. Es un aparato nuevo, llamado el *manobrador*, formado de una rosca de Arquimedes aplicada á la obra muerta del buque al ángulo derecho con la quilla, que se mueve por medio de un cabrestante. El objeto de este aparato es para hacer virar de bordo, cuando en tiempo de calma el timon se niega á obrar; como no es muy largo, de ningun modo impide la marcha del buque, y puede ser de gran recurso en caso de ataques por vapores ó chalupas armadas.

Editor responsable, D. Nicolás García Sierra.

MADRID.—Imprenta de D. Francisco del Castillo.

Calle del Fomento.

LA DIRECCION

está establecida en esta calle del Prado, número 26.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

SUS OFICINAS

se hallan abiertas desde las 10 de la mañana, hasta las 3 de la tarde los días no feriados.

DE SEGUROS.

SUS OPERACIONES GARANTIDAS POR 75 MILLONES, SON:

Sobre la vida; asegurando capitales al fallecimiento del imponente ó supervivencia en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.—Contra incendios, asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.—Contra riesgos marítimos, asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demas autorizado por el código de comercio.—Contra el riesgo de sorteos ó quintas, para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberacion de los quintos.—Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipajes y jéneros que vayan en las diligencias y demas carruajes á cualquier punto de las carreteras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander y Bayona.—Jiros de 4 rs. á 500, se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los comisionados que tiene la Compañía en las capitales de provincia, y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan tambien pagarés de la misma clase sobre esta Corte y de unas provincias á otras.

ALMANAQUE POPULAR DE ESPAÑA.

PARA EL AÑO DE 1845.

PRIMEIRA.

COMPRENDE

Noticias históricas y cronológicas.
Tabla de los elementos del sistema solar.
Artículos para el calendario de 1845.
Calendario de 1845.

Método para calcular las horas á que sale y se pone el sol en cualquier punto de España.

Cronología de los reyes de España, estensiva á los califas de Córdoba y á los reyes de Aragon.

Cronología de los papas, expresiva de los países de donde han sido naturales los pontífices.

Higiene mensual, ó preceptos que para conservar la salud deberán observarse en los diferentes meses del año.

Agronomía mensual, ó preceptos de economía rural para todos los meses del año.

Razon de todas las ferias que se celebran en España.

Tabla de las pesas y medidas en uso en las provincias de España.

Id. de las monedas efectivas ó imaginarias en uso en todo el reino.

Tablas comparativas de las pesas y medidas extranjeras y de las españolas.

Id. id. de las monedas extranjeras y españolas.

Itinerario de las principales carreteras de España.

Un tomo en 8.º de 10 pliegos de impresion. Se vende á 3 rs. vn. en las librerías de Matute, calle de Carretas, Hidalgo y compañía, calle de la Montera, Viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima, y en el despacho de papel de Candelario, calle de Toledo.

Contribuciones públicas.—Explicacion razonada de las que pagan los españoles por todos conceptos.

Derechos políticos de los españoles.—Estracto razonado de la ley electoral.

Id. id.—Estracto razonado de la de ayuntamientos vijente.

Disposiciones vijentes respecto á quintas.

Noticias estadísticas.

Division de la superficie del globo.

Cuadro de los principales estaos de Europa, su poblacion y riqueza.

Id. de las principales ciudades de Europa.

Id. de los soberanos de Europa.

Division territorial y administrativa de España.

Id. id. eclesiástica.

Id. id. judicial.

Id. id. militar.

Estado militar de España, ó sea razon de la fuerza armada que costea la nacion.

Id. id. de la marina.

Presupuesto de gastos é ingresos.

Estado de la deuda pública.

RECUERDOS

HISTORICO-POLITICO-LEGALES

SOBRE

LA AUTORIDAD DE LOS REYES Y CORTES DE ESPAÑA, CONFORME A SUS ANTIGUAS LEYES FUNDAMENTALES.

POR EL MONARQUICO T. M.

Un folleto en 8.º marquilla de elegante impresion vendese á 2 rs. en las librerías de don Juan Sanz, calle de Carretas Villa, plazuela de santo Domingo; Miyar, calle del Principe; Redaccion de la Esperanza, calle de Jardines núm. 20 cuarto principal y en la imprenta de don Pedro de Mora y Soler, calle del Fomento núm. 7. Puede ir en carta, y los suscritores á la Esperanza que quieran obtener este interesante escrito, harán el pedido á la Redaccion y se les remitirá con el periódico abonando, en provincias 2 rs. y medio.

EL JIYANO,

NOVELA ESCRITA EN INGLÉS POR JAMES,

traducida al español é impresa elegantemente en dos tomos.

Hállase el primero de venta, para los suscritores á LA ESPERANZA á 4 rs. vn., y para los que no lo sean á 6, en las librerías de don Juan Sanz, calle de Carretas, Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la Redaccion del periódico, calle de Jardines, número 20, cuarto principal.

LA SANTA BIBLIA,

traducida y anotada por el Ilmo. Sr. Scio, novísima edicion que publicará en Madrid D. Manuel Martínez Maestre. Los Srs. abonados pueden acudir á entregar el importe del primer mes (que lo será el próximo enero) rebajando los 4 rs. que cada Sr. hubiere anticipado. Continúa abierta la suscripcion.